



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICORESOLUCION NUMERO **20** DE 19

(18 JUL 1996)

“Por la cual se establecen factores unitarios de producción de residuos sólidos y valores de densidad para aplicación de la metodología tarifaria del servicio ordinario de aseo para empresas de más de ocho mil usuarios”.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 142 de 1994, el Decreto N° 1524 de 1994 y el Decreto N° 1738 de 1994

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 12 de 1996 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establece los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo deben determinar las tarifas de prestación del servicio ordinario

Que de acuerdo con los Artículos 20 y 22 de la Resolución 12 de 1996, la Comisión debe establecer valores de referencia para la densidad media de residuos sólidos y para los factores unitarios de producción de residuos sólidos de los usuarios residenciales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. Factores unitarios de incremento de producción de residuos sólidos a los usuarios residenciales (f_{u_j}). Para aplicación de la fórmula tarifaria incluida en el Artículo 21 de la Resolución 12 de 1996, adóptense los siguientes valores del factor unitario de producción de residuos sólidos para usuarios residenciales (f_{u_j})

ESTRATO (j)	f_{u_j}
1	1.00
2	1.16
3	1.26
4	1.41
5	2.09
6	2.34

"Por la cual se establecen factores unitarios de producción de residuos sólidos y valores de densidad para aplicación de la metodología tarifaria del servicio ordinario de aseo para empresas de más de ocho mil usuarios".

ARTÍCULO 2o.- Valores de Densidad Media de residuos sólidos (δ_g, δ_p).

Para aplicación de la fórmulas tarifarias incluidas en los Artículo 18 y 19 de la Resolución 12 de 1996, adóptense los valores de densidad de residuos sólidos incluidos en la siguiente tabla:

TIPO DE USUARIO	DENSIDAD (Ton/m3)
Grandes Productores, δ_g	0.25
Pequeños Productores, δ_p	0.20

ARTÍCULO 3o. La empresa prestadora del servicio podrá establecer, previa aprobación de la Comisión, factores unitarios de producción (f_u) y valores de densidad de residuos sólidos (δ_g, δ_p) diferentes a los definidos en los Artículos 1 y 2 de esta Resolución. Para el efecto, se deberán presentar a la Comisión los estudios de aforo, pesaje y caracterización que permitan obtener valores estadísticamente representativos de la producción de residuos sólidos por estratos y de la densidad media de los residuo sólidos presentados para la recolección tanto por los grandes como por los pequeños productores.

ARTÍCULO 4o. A solicitud del usuario clasificado como gran o pequeño productor, la empresa prestadora del servicio deberá establecer valores de densidad diferentes a los definidos en el Artículo 2 (δ_g, δ_p), los cuales deben reflejar las características particulares de los residuos presentados por el usuario. Para el efecto, el usuario deberá realizar a su cargo y en acuerdo con la empresa, los estudios de pesaje, aforo y caracterización que permitan obtener valores estadísticamente representativos de la densidad media de los residuo sólidos presentados para la recolección.

ARTÍCULO 5o.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los, **18 JUL. 1996**

FABIO GIRALDO ISAZA
Presidente

DIEGO FERNÁNDEZ GIRALDO
Coordinador General